JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1250
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito y anexos allegados a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Oscar Andrés Acosta Ortiz en su calidad de apoderado judicial de la señora Yohanna Andrea Llerena Escobar actuando como progenitora y representante legal de sus menores hijos ALL y MJLL y dentro del término legal presenta subsanación de la demanda, por lo cual, luego de reunir y contener los requisitos de ley, el Juzgado; **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderado judicial por la señora Yohanna Andrea Llerena Escobar como progenitora y representante legal de sus menores hijos ALL y MJLL en contra del señor Juan Manuel Ligero Beato.

SEGUNDO. NOTIFÍCAR personalmente este proveído al demandado Juan Manuel Ligero Beato, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que conteste la demanda si a bien lo tiene.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de Camilo Fernando Llerena en calidad de abuelo por vía paterna, así como de los demás parientes tanto por vía paterna como paterna de los menores ALL y MJLL, en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. CITAR por aviso, y a las direcciones suministradas en la demanda a los señores Gilma Escobar Álvarez en calidad de abuela por vía materna y a los señores Josefa Beato Fernández, Marisol, María José, Eva, Estefanía y Antonio Ligero Beato en calidad de abuela y tíos por vía paterna de los menores, conforme a lo previsto por el artículo 395 inciso 3º de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 61 del C. C; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156627019c374d36d97a0594158c258e7949cc7f0c3978fea5cdc4d509fc213b**

Documento generado en 20/11/2023 12:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica